

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

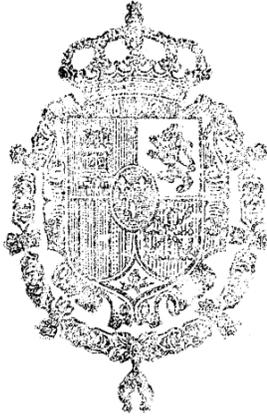
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Mem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Mem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Mem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de Comercio entre España y Suiza.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto referente al nuevo régimen y demarcación parroquial de la Archidiócesis de Granada.
Otro ídem íd. al de la Diócesis de Cartagena.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto referente al pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General y á la situación de retirados, respectivamente, de los Generales, Jefes y Oficiales que, por carecer de aptitudes físicas y militares, no se hallen en disposición de prestar servicio en activo.
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados

las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se cree en Jaca un Campo de demostración agrícola.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una Escribanía en el Juzgado de primera instancia de Orense.
Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.
Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones á las Cátedras que se expresan.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á D. Mariano Robledo autorización para extraer arenas del cauce del río Manzanares y construir una vía para su transporte.

Disponiendo se ejecuten por administración las obras de la parte metálica del puente del Burgo.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 87 de los créditos clasificados por esta Junta.

Administración provincial:

Universidad de Barcelona.—Eliminando la Escuela de Sallent de la convocatoria de concurso de traslado publicada en la GACETA del día 6 del actual.

Administración judicial:

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

Compañías y sociedades:

La Mutua Hispano-Lusitana.—Compañía Sevillana de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio central.—Datos meteorológicos.

Observatorio central meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, sectorial y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio entre España y Suiza firmado en Berna el día 1.º de Septiembre de 1906.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Estado,

Pío Gullón.

TRATADO DE COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y SUIZA

Su Majestad el REY de España; y El Consejo Federal y de la Confederación Suiza, animados de igual deseo de estrechar los lazos de amistad y de desarrollar las relaciones comerciales entre los dos Países, han resuelto celebrar un nuevo Tratado de Comercio, y han nombrado á este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España:

Al Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación Suiza,

Y al Excmo. Sr. D. Juan Blas Sitges, Director general de Aduanas.

El Consejo Federal de la Confederación Suiza:

Al Sr. D. Arnaldo Künzli, Miembro del Consejo Nacional Suizo;

Al Sr. D. Alfredo Frey, Miembro del Consejo Nacional Suizo;

Al Doctor Sr. D. E. Laur, Secretario de la Unión Suiza de Labradores.

Al Sr. Doctor D. Arnoldo Eichmaun, Jefe de la Dirección de Comercio del Departamento Federal de Comercio, de Industria y Agricultura, los cuales, después de haberse exhibido sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes Contratantes se garantizan recíprocamente, en lo concerniente á la importación, la exportación y el tránsito, los derechos y el trato de la Nación más favorecida.

Cada una de las Partes Contratantes se compromete, en consecuencia, á hacer que la otra se beneficie gratuitamente de todos los privilegios y favores que respecto á las cuestiones precitadas haya concedido ó conceda á una tercera Potencia, principalmente en cuanto al importe, á la garantía y á la percepción de los derechos fijados ó no en el presente Tratado, á los almacenes ó depósitos de Aduana, derechos ó impuestos interiores, á las formalidades y al trato de las expediciones de Aduana y á los derechos de accise ó de consumo percibidos por cuenta del Estado, de las provincias, de los cantones ó de las municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los derechos con que serán gravados á su introducción en Suiza los objetos de origen y de manufactura española enumerados en el anexo A no podrán en ningún caso ser superiores á los estipulados en dicha tarifa, comprendidos los impuestos adicionales, y, recíprocamente, los derechos que pagaran á su introducción en España los objetos de origen y fabricación suiza enumerados en el anexo B y en las notas que á él se refieren no podrán en ningún caso ser superiores á los estipulados en dicha tarifa, comprendidos los derechos adicionales.

Las Partes Contratantes se reservan recíprocamente el derecho de percibir en oro los derechos de importación y exportación, siempre garantizándose á este respecto el trato de Nación más favorecida.

ARTÍCULO TERCERO

Las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º del presente Tratado no se aplican á los favores concedidos ó que puedan concederse por España á Portugal ó á Marruecos.

ARTÍCULO CUARTO

Cada una de las dos Partes Contratantes podrá exigir que el importador, para probar que los productos son de origen ó de fabricación nacional, presente á la Aduana del país de importación una declaración oficial de acuerdo con la fórmula del anexo C del presente Tratado, hecha por el productor ó fabricante de la mercancía, ó por el expedidor, ante las Autoridades locales del lugar de producción ó de depósito.

Los certificados de origen podrán también ser expedidos por los empleados de Aduanas del respectivo país.

Los emolumentos por la expedición ó refrendo de los certificados de origen ú otros documentos que comprueben el origen de las mercancías no podrán exceder de dos francos por documento.

Los paquetes postales no tendrán necesidad de certificado de origen.

ARTÍCULO QUINTO

Los impuestos de producción, de fabricación ó de consumo interior con que estén gravados ó que puedan gravarse en lo porvenir los productos de uno de los Estados Contratantes, por cuenta, bien sea del Estado, ó bien sea de los cantones, provincias ó municipalidades y Corporaciones, no podrán recargar bajo ningún pretexto, ni de una cuota más elevada, ni de una manera más onerosa, los productos similares procedentes del otro Estado Contratante, á reserva, sin embargo, de las disposiciones del artículo sexto.

ARTÍCULO SEXTO

Los productos que sean ó puedan ser objeto de monopolios del Estado de una de las Partes Contratantes, así como los artículos que sirvan para la fabricación de mercancías monopolizadas, podrán ser sometidos á un derecho de importación complementario, como garantía del monopolio, aun en el caso en que los productos ó artículos similares indígenas no estuvieran sujetos á ese impuesto.

Estos derechos serán devueltos si en los plazos prescritos se probase que las materias gravadas habían sido empleadas de manera que excluya la fabricación de un artículo monopolizado.

Los dos Gobiernos se reservan la facultad de gravar los productos alcohólicos ó fabricados con alcohol con un impuesto equivalente á las cargas fiscales con que está gravado en el interior del país el alcohol empleado.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Los fabricantes y comerciantes, así como los viajantes de comercio suizos que viajen en España por cuenta de una casa suiza y provistos de una cédula de identificación de personalidad expedida por las Autoridades de su país, podrán, sin ser sometidos á ningún derecho, hacer compras para las necesidades de su industria ó recoger encargos, llevando ó no muestras, pero sin vender mercancías ambulantes, y recíprocamente, los fabricantes y comerciantes, así como los viajantes de comercio españoles que viajen por Suiza por cuenta de una casa establecida en España, serán tratados, en cuanto á las patentes, bajo el mismo pie que los viajantes suizos ó como aquellos de la Nación más favorecida.

Los objetos sometidos á un derecho de entrada que sirvan de muestrario y que sean importados por los viajantes de comercio serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal mediante las formalidades de Aduanas necesarias para asegurar la reexportación ó su reintegro en depósito.

Las cédulas de legitimación se concederán conforme al modelo que figura en el anexo D del presente Tratado.

ARTÍCULO OCTAVO

El presente Tratado entrará en vigor el 20 de Noviembre de 1906, y quedará vigente hasta 31 de Diciembre de 1917. En el caso de que ninguna de las Partes Contratantes hubiera notificado á la otra doce meses antes del fin de este período su intención de hacer cesar los efectos del Tratado, éste permanecerá obligatorio hasta el término de un año, contando desde el día en que una ú otra de las Partes Contratantes le haya denunciado.

ARTÍCULO NOVENO

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo antes posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y fijado sus respectivos sellos.

Hecho en Berna por duplicado el 1.º de Septiembre del año de 1906.—Siguen las firmas.

PROTOCOLO

En el momento de proceder á la firma del Tratado de comercio concluído con esta fecha entre Suiza y España, los signatarios han convenido lo siguiente:

1. Que por uvas frescas de mesa, indicadas en el núm. 31 c del anexo A, «Derechos á la entrada en Suiza», no se comprendan más que las uvas frescas de España, y que estas uvas no podrán ser importadas durante los meses de Septiembre y Octubre.

2. Que por uvas secas de Málaga, que figuran en la posición 34 del mismo anexo, no se comprenda más que las uvas de mesa.

Expedido y hecho por duplicado en Berna el 1.º de Septiembre de 1906.—Siguen las firmas.

ANEJO A

Derechos á la entrada en Suiza.

Número de la partida del arancel suizo.	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDAD	DERECHOS — Francos.
5	Arroz con ó sin cáscara.....	100 kilgs.	Libre.
23	Frutas y bayas comestibles frescas: — á granel ó en sacos.....	»	Idem.
	— embaladas en otra forma:		
24 ex. a.	— albaricoques.....	»	1
b.	— las demás.....	»	Libres.
25	Frutas secas ó desecadas al horno: — con huesos (frutas de hueso).....	»	3
31 a.	Uvas frescas de mesa: — en paquetes postales hasta 5 kilogramos de peso bruto.....	»	Libres.
b.	— en pequeños paquetes, cajas ó cestos de un peso no superior á 5 kilogramos, aunque vengan por vagones completos.....	»	2'50
c.	— en barriles de roble, de peso no superior á 18 kilogramos, brutos.....	»	2'50
d.	— las demás.....	»	5
34	Pasas de Málaga y de Denia en racimos.....	»	3
36	Frutas del Mediodía: — limones y naranjas.....	»	Libres.
37 a.	— dátiles.....	»	Idem.
b.	— higos.....	»	Idem.
38	Almendras con ó sin cáscara.....	»	Idem.
39 ex. a.	Otras frutas del Mediodía: — nueces y avellanas con ó sin cáscara, alcaparras y aceitunas frescas.....	»	Idem.
b.	— las demás, comprendidas las piñas, plátanos y granadas.....	»	Idem.
40 ex. a.	Legumbres ú hortalizas frescas: — cebollas comestibles.....	»	Idem.
b.	— las demás, incluso las alcachofas, espárragos, pepinillos, habichuelas, guisantes verdes y tomates.....	»	Idem.
41	Legumbres secas á granel.....	»	5
42 ex.	Alcaparras y aceitunas con sal, en pipas.....	»	2
43	Legumbres ú hortalizas conservadas en vinagre ó de otra manera: — en recipientes de cualquier clase pesando más de 5 kilogramos.....	»	27'50
	— en recipientes de cualquier clase, pesando 5 kilogramos ó menos:		

Número de la partida del arancel suizo.	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDAD	DERECHOS — Francos.
44 a.	— Conservas de tomate.....	100 kilogrs.	10
b.	— Las demás.....	»	30
46 ex.	Especies de todas clases: — Azafrán.....	»	15
47 ex.	— Pimientos de España (paprica) molido.....	»	15
	— Aceites comestibles: — Aceite de oliva en recipientes de cualquier clase:		
72	— Pesando más de 10 kilogramos.....	»	Libre.
74	— Pesando 10 kilogramos ó menos.....	»	10
	Pescados secos, salados, escabechados, ahumados ó preparados de otra manera en recipientes de cualquier clase:		
88	— Pesando más de 3 kilogramos.....	»	1
89	— Pesando 3 kilogramos ó menos.....	»	10
	Conservas de frutas de todas clases, incluso con azúcar y alcohol, cualquiera que sea su envase (comprendidas las frutas en dulce ó con baño de azúcar):		
101 a.	— Cortezas de frutas del Mediodía (de naranjas, de limones, mandarinas, bergamotas, etcétera), en dulce ó con baño de azúcar.....	»	30
b.	— Las demás.....	»	40
117 a.	Vino natural en pipas, hasta 15º de alcohol, y mosto.....	»	8
117 b.	Vinos de Malvasía, Málaga, Jerez y Priorato dulce, hasta 18º de alcohol.....	»	8
Adición núm. 117.	1. Se concede una rebaja de 6 por 100 para el vino nuevo, es decir, que para 100 kilogramos de vino nuevo sólo se contarán 94 kilogramos cuando su importación se efectúe hasta el 31 de Diciembre inclusive del año de la vendimia, en cascós, toneles ó vagones-aljibes de tapón abierto ó de tapón de aire.		
	2. Los vinos naturales, aun cuando hayan sufrido una ligera adición de alcohol, cuya fuerza alcohólica total no exceda de 15º volumen, y los vinos Malvasía, Málaga, Jerez y Priorato dulce, que no marquen más de 18º de alcohol en volumen, sólo adeudarán el derecho de Aduanas según la partida 117 b (en cascós) ó el del vino en botellas (núm. 119) aplicable á las procedencias de la Nación más favorecida.		
	Los vinos naturales que marquen más de 15º alcohométricos y los llamados de Malvasía, Málaga, Jerez y Priorato dulce, que marquen más de 18º de alcohol, pagarán, además del derecho de Aduanas, según la partida núm. 117 b (en cascós) ó del aplicable al vino en botellas (número 119), por cada grado de más de los límites antes mencionados, un derecho de monopolio de 80 céntimos y un derecho suplementario de 20 céntimos por quintal.		
	3. En el caso en que Suiza concediese á una tercera Potencia favores ulteriores relativamente al régimen de una especialidad cualquiera de vino, esos favores se extenderán inmediatamente en la misma medida á los vinos especiales españoles de Malvasía, Málaga, Jerez y Priorato dulce.		
	4. Para los vinos naturales españoles destinados á la importación en Suiza, las oficinas de Aduanas suizas admitirán los certificados de análisis procedentes de los Institutos del Real Gobierno de España, cuya lista se acordará entre las dos Administraciones.		
	Sin embargo, esta disposición no limita el derecho de Suiza de verificar por su parte el análisis de los vinos importados.		
	Vinagre y ácido acético que contenga en ácido acético puro:		
130	— 12 por 100 ó menos.....	»	10
131	— más de 12 por 100.....	»	30
218 ex.	Orujo (heces) de uvas; heces de vino líquidas... Corcho:	»	0'50
227	— bruto ó en planchas.....	»	Libre.
228 ex.	— en tapones.....	»	5
455	Lana en bruto, lavada, teñida.....	»	Libre.
710 ex.	Hierro bruto en lingotes, acero bruto en tochos. Cobre puro y aleaciones de cobre:	»	0'10
815	— en barras, galápagos, planchas, discos etc.	»	Libres.
841 ex.	Plomo dulce en barras, galápagos y placas.....	»	Idem.
848 ex.	Cinc en barras, galápagos y placas.....	»	Idem.
877	Mercurio.....	»	Idem.
970	Jugo de regaliz, perfumado ó sin perfumar.....	»	7
978 ex.	Aguas minerales naturales.....	»	1'50
987	Zumo de limón.....	»	Libre.
989	Colofonia.....	»	Idem.
995	Esencia de trementina.....	»	Idem.
1.043	Vitriolo de hierro y de cinc.....	»	0'30
1.044	Vitriolo de cobre y productos llamados fungívoros.....	»	0'20
1.116 ex.	Aceite de olivas desnaturalizado; aceite de almendras.....	»	0'50
1.119 ex.	Aceites de pescado.....	»	0'50

ANEJO B

Derechos de entrada en España.

Disposición cuarta: Régimen de las mercancías no tarifadas expresamente:

3. Los hilos de algodón para tejer crudos, retorcidos, con dos cabos, satisfarán el derecho del cabo más fino, con un recargo del 10 por 100.		
5. Los hilos de algodón para tejer, blanqueados, abrigados (glaseados, mercerizados) ó teñidos, satisfarán el derecho de los hilos crudos simples, según el número, con un recargo de 20 por 100.		
18. Los bordados á mano ó á máquina (no fabricados al telar de tejer) satisfarán el derecho del respectivo tejido con un recargo de 30 por 100, á excepción de los bordados seguidamente expresados, que pagarán:		
1. Bordados sobre tejidos de algodón:		
a) Sobre tul, aun con aplicación de otros tejidos.....	Kilgr. p. n.	6'25
b) Los demás, comprendidos los bordados de algodón llamados químicos ó aéreos, aun con aplicaciones de tul ó de otro tejido cualquiera.....	»	4'50
2. Pañuelos bordados sobre tejidos de lino, aunque tengan aplicaciones de tul y de cualquier otro tejido.....	»	Derecho del tejido respectivo en aumento del 15 por 100.
3. Bordados de seda llamados químicos ó aéreos, aunque tengan aplicación de tul ó de otro tejido cualquiera.....	Kilgr. p. n.	10
Los tejidos de algodón brochados, llamados plumetis, seguirán el régimen de los bordados sobre los demás tejidos de algodón bordados indicados en la cifra 1 b, arriba expresada.....	Kilgr. p. n.	4'50

Notas generales referentes á los bordados:

1. Para fijar los derechos no se tendrá en cuenta la clase, calidad ó el color del hilo del bordado.
2. Los bordados de todas clases, comprendidos los bordados químicos ó aéreos en forma de puntillas ú otra, que tengan trabajo de cosido, no se someterán por esta causa á ningún recargo si no están confeccionados en forma de prendas de vestir ú otros objetos para el uso inmediato.

Partida del arancel español.	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDAD	DERECHOS Pesetas.
ex. 2	Pizarras artificiales en baldosines para tejados, aunque en su composición entre el amianto mezclado con el cemento.....	100 kilgs. p. n.	3
ex. 10	Tejidos preparados con yeso en polvo en cajas soldadas, de aplicación en cirugía, para curar fracturas.....	»	6
ex. 11	Objetos aisladores de mica ó micanita para la electrotecnia.....	»	25
ex. 15	Objetos aisladores de amianto para la electrotecnia.....	»	25
46	Bisutería y alhajas de oro, aunque tengan perlas ó piedras y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar sueltas.....	Hectog. p. n.	15
85	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos, aunque estén galvanizadas.....	100 kilgs. p. n.	20
	Clavos, alcazatas, grapas y tachuelas de todas clases, incluso las puntas de París de más de un milímetro de grueso:		
105	— con cabeza pulimentada ó con cabeza de otras materias.....	»	25
110	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes, con ó sin adornos de otras materias.....	»	27
115	Camas y otros muebles y utensilios de casa, de hierro ó acero, excepto la batería de cocina y los utensilios de casa hechos con chapa, con parte de otros metales ó adornos de otras materias.....	»	45
116	Sierras, escofinas y limas, con ó sin mango.....	»	40
125	Batería de cocina y utensilios de casa, de chapa de hierro y acero sin pulimentar, esmaltar, estañar ni galvanizar.....	»	20
126	Batería de cocina y utensilio de casa, de chapa de hierro y acero pulimentados, estañados, esmaltados ó galvanizados, incluso los de hoja de lata.....	»	30
161	Aluminio en masas ó lingotes.....	»	8
162	Aluminio en barras, planchas, tubos y alambre.....	»	20
166	Estaño en hojas, cápsulas para botellas y otros objetos.....	»	22
192	Extractos tintóreos vegetales, líquidos ó sólidos, incluso la grancina.....	p. b.	5
196	Colores minerales preparados con barniz, aceite, cola ó cualquiera otra sustancia líquidos, en pasta ó sólidos.....	»	25
199	Colores derivados de la hulla y los demás artificiales, en polvo ó cristales.....	Kg. p. n.	1'30
200	Colores derivados de la hulla y los demás artificiales en pasta ó líquidos.....	Idem.	0'50
227	Gelatina para usos industriales.....	100 kilogs.	25
ex. 236	Tanino.....	p. b.	10
241	Los demás productos farmacéuticos.....	Kg. p. n.	1
260	Algodón hilado á un solo cabo, en crudo, para tejer, del núm. 16 al 35 inclusive.....	»	0'75
261	— del 36 al 50 inclusive.....	»	1'20
262	— del 51 al 75 inclusive.....	»	1'60
ex. 298	Tejidos de algodón ó de lino destinados á revestir las habitaciones, recubiertos de un barniz á base de aceite, teñidos ó estampados, aunque lo sean á fuego.....	»	2
299	Tejidos de algodón ordinarios, engomados, para forros y armaduras de sombreros.....	»	0'75
302	Tejidos de punto de algodón en piezas, camisetas y pantalones, aunque estén cosidos.....	»	4'90
ex. 303	Cubrecorsés, aunque estén cosidos.....	»	4'90
368	Tejidos de punto de lana pura ó pelos, con ó sin mezcla de algodón ó de otras fibras vegetales, en piezas, camisetas, pantalones, chalecos y otras prendas semejantes.....	»	8
378	Seda torcida en crudo.....	»	3
379	Seda torcida, cocida, blanqueada ó teñida.....	»	4
380	Borra de seda y la seda química hiladas, sin torcer ni teñir.....	»	0'15
381	Borra de seda y la seda química, torcidas á dos ó más cabos, sin teñir.....	»	2
382	Borra de seda y la seda química teñidas.....	»	3
ex. 383	Tejidos para cerner de todas clases y colores.....	»	4
390	Tejidos de punto de seda, de borra de seda y de seda química en piezas ó manufacturados.....	»	25
394	Pasamanería de seda de todas clases, incluso la felpilla y los galones y las cintas, hasta 5 centímetros de ancho, tengan ó no mezcla de fibras textiles.....	»	10
416	Libros y otros impresos en castellano, estén ó no encuadernados.....	100 kilogs.	50
418	Estampas, mapas, diseños y fotografías.....	Kilogramo.	1'25
441	Madera ordinaria, labrada, en objetos torneados tallados, estén ó no pintados ó barnizados, excepto los muebles y listones.....	100 kilogs.	22'50
461	Enea, crin vegetal, junco, mimbre, paja fina, palma y otras materias análogas en trenzas, tejidos y pasamanería.....	Kilogramo.	1
472	Vacas de leche.....	Una.	35
473	Las demás vacas, los bueyes y los toros.....	Uno.	35
474	Terneros y terneras.....	Idem.	11
504	Tripas.....	100 kilgs. p. n.	20
518	Relojes de oro.....	Uno.	1
519	Relojes de plata ó de otros metales, aunque estén dorados ó tengan parte de oro.....	Idem.	0'50
525	Dinamos, electromotores, bobinas de inducción, resistencias, transformadores con ó sin aceite, reguladores, cuadros de distribución é interruptores y partes componentes, hasta 400 kilogramos inclusive de peso.....	100 kgs. p. n.	75
526	— de 401 á 2.500 kilogramos inclusive.....	»	37'50
	— de 2.501 á 5.000 kilogramos.....	»	30
	— de 5.001 en adelante.....	»	20
527	Acumuladores y pilas eléctricas y sus partes componentes.....	»	25
530	— Aparatos para telégrafos y teléfonos, contadores eléctricos y otros semejantes, y sus piezas sueltas.....	Kilogramo.	2

Partida del arancel español.	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDAD	DERECHOS Pesetas.
538	Máquinas agrícolas.....	100 kilogs. p. b.	10
539	Máquinas de vapor y de gas fijas, sin calderas ni volantes, y las piezas sueltas, pesando hasta 10.000 kilogramos inclusive.....	Idem.	35
	Máquinas de 10.001 á 25.000 kilogramos.....	Idem.	30
	— de 25.001 kilogramos en adelante.....	»	20
540	Generadores cilindricos de vapor, incluso las calderas de vapor no tarifadas en otras partidas.....	»	15
541	Generadores multitubulares, los gasógenos y las piezas sueltas para los mismos.....	»	20
543	Volantes para máquinas de todas clases.....	»	12
546	Bombas de todas clases y las piezas sueltas para las mismas, excepto los volantes.....	»	25
550	Motores hidráulicos y las piezas sueltas para los mismos.....	»	17
553	Máquinas para hacer punto de media y de crochet hasta 70 kilogramos de peso y las piezas sueltas.....	»	60
ex. 554	Máquinas de hacer punto de media y de crochet, de más de 70 kilogramos, y las piezas sueltas.....	»	30
555	Máquinas que no sean de cobre, empleadas en las industrias textiles, y sus piezas sueltas.....	»	18'50
ex. 558	Máquinas para fabricar papel, para fabricar hielo, para la molinería, para moldear las pastas cerámicas, y las piezas sueltas de unas y otras.....	»	18'50
559	Cintas de cualquier materia para cardas, y los peines y lizos para telares.....	Kg. p. n.	1
638	Leche y crema en estado natural esterilizadas ó concentradas, aunque estén en polvo ó panes, con ó sin azúcar.....	100 kilogs.	50
ex. 641	Caldos y sopas preparadas sin azúcar en estado seco ó líquido.....	Kilogramo.	0'50
ex. 646	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos ó más de peso cada una.....	»	0'20
679	Elasticos para el calzado, tirantes, ligas y articulos semejantes.....	»	2
ex. 686	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas.....	»	1'50

NOTAS AL ANEJO B

Ad. núm. 105. En esta partida están comprendidos los clavos de tapizar con cabeza labrada (adornada), pulimentada ó nickelada.

Ad. núm. 115. Se comprende en este número el mobiliario sanitario de fundición, hierro ó acero aun combinado con otras materias ó tapizado, tales como: sillas de reconocimiento y operaciones, mesas para autopsias, mesas para curas, mesas para instrumentos, armarios y vitrinas para instrumentos para curas, camas para enfermos, mesas de noche y taburetes asépticos, tocadores, veladores, carros de ambulancia, camillas y otros aparatos de transporte, soportes de todas clases.

Ad. núm. 126. Se comprende en este número los reflectores para lámparas eléctricas y de gas y las pantallas.

Ad. núm. 241. Se comprende en este número los medicamentos para inyecciones subcutáneas (inyecciones hipodérmicas), aun cuando tengan alcaloides ó sus sales.

Ad. números 302, 303, 368 y 390. No se tendrán en cuenta al ser aforados los guarniciones y adornos, tales como bordados, adornos, cintas, encajes, bordados, tirantes y cordones, flecos, corchetes, botones, etc., cualquiera que sea la materia de que se compongan.

Ad. números 379 y 382. Se comprende en estos números la seda hilada y la borra de seda dispuestas para la venta al por menor.

Ad. números 385, 386, 387, 392 y 393. Siguen el régimen de estos números, según su clase, las cintas que tengan de ancho más de 5 centímetros.

Ad. núm. 416. 1. Los libros encuadernados en cartón ó tela se considerarán como libros no encuadernados.

2. Los estuches de cartón, aun estando recubiertos de papel ó de tela, no pagarán ningún derecho.

Ad. núm. 418. 1. Se comprende en este número los objetos provistos de adornos de hilos textiles, de polvos, de vidrio ó de metales comunes.

2. Los espacios ó líneas que estén al pie de las estampas religiosas, para poner inscripciones impresas ó manuscritas, no se tendrán en cuenta para el régimen de estos artículos.

A la clase 9.^a, grupo 3.^o No se considerarán como muebles las obras de madera torneada, tallada ó esculpida no comprendidos en otros números de la tarifa, si el peso de cada objeto no pasa de 2 kilogramos.

Ad. núm. 441. 1. Se comprende en este número los objetos esculpidos de tilo, cerezo y nogal, exceptuando los muebles y listones.

2. Se comprenden en este número los tacones de madera para calzado cubiertos ó no de celuloide ó de otras materias.

Ad. 461. Entran en este número las trencillas, trenzados ó bandas tejidas para uso exclusivo de sombrerería, aun cuando entren en ellas otras fibras vegetales ó de crin animal, en una proporción que no pase del 30 por 100 del peso total, ó seda en una proporción que no supere al 15 por 100.

Ad. núm. 525 y 526. Se comprenden en estos números los conmutadores, derivadores, aisladores montados en porcelana, los pararrayos y otros aparatos análogos para la protección de los aparatos eléctricos.

Ad. núm. 539. Se comprende en este número todas las turbinas de vapor.

Ad. núm. 558. 1. Se considerarán como máquinas para fabricar papel las que reciben la pasta y producen los rollos ó las hojas de papel.

2. Se considerará como máquinas para la molinería las que se emplean en las fábricas para limpiar el grano y para molerlo, así como para cerner y clasificar las harinas.

3. Ninguna de las cuatro clases de máquinas mencionadas en este número comprende los motores ni los aparatos accesorios.

Ad. núm. 641. Entran en este número las sopas y caldos Maggi y sus similares no azucarados.

Ad. números 671 y 672. 1. No se considerará como estuches ó joyeros las cajas no vestidas y desprovistas de departamentos y alvéolos para recibir los objetos de tocador, costura y demás.

2. Se comprende en el núm. 672 los estuches simplemente tapizados de madera torneada ó esculpida de tilo, cerezo ó nogal.

ANEJO C.

(Modelo.)

Certificado de origen.

D. (nombre de la Autoridad que expide el documento), certifico: que según los documentos exhibidos, D. (fabricante, comerciante, etc.) ha facturado el de 19.... en esta estación de ferrocarril (nombre) bultos (número y clase) marca numeración con un peso bruto de kilogramos, que contienen (descripción genérica de las mercancías) las cuales mercancías se han producido en este país y están destinadas á seguir en tránsito por (nombre del país de tránsito y de la estación de salida) hasta la Aduana española de (nombre de la Aduana) consignados á (nombre del consignatario) (1) para ser reexpedido á D. (nombre del destinatario) en (nombre del punto de destino).

(Fecha, firma y sello.)

(1) Para el caso en que hubiese un consignatario.

ANEJO D.

(Modelo.)

Carta de legitimación para viajeros de comercio.

Sello
del NÚMERO DE LA CARTA
Estado.

VÁLIDO PARA EL AÑO 19...

VÁLIDO PARA ESPAÑA Y SUIZA

PORTADOR

(Nombre y apellidos.)

RESIDENCIA

FECHA

(Sello de la Autoridad competente.)

(Título y firma de la Autoridad competente.)

Se certifica por la presente que el portador de esta cédula posee una (indicación de la fábrica ó del comercio en bajo la razón comercial), es viajante al servicio de la casa

de que posee una (indicación de la fábrica ó del comercio) en bajo la razón comercial

El portador de esta carta se propone conseguir pedidos y hacer compras en $\frac{\text{España}}{\text{Suiza}}$ para dicha casa y para $\frac{\text{la casa que se indica despues, autorizada}}{\text{las casas que se indican despues, autorizadas}}$ para practicar su industria (comercio en este país) y $\frac{\text{paga}}{\text{pagan}}$ las contribuciones legales para el ejercicio de su comercio (industria).

Filiación del portador.

Edad:
Estatura:
Cabello:
Señas particulares:

(Firma del portador.)

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Madrid en el día de ayer, 19 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de Instrucción de Novelda, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Requena Abad denunció al referido Juzgado á D. Antonio Díez Escolano y otro, fundándose en los hechos y consideraciones que en el escrito se indican:

Que instruido sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en los hechos que estimó oportunos, citando como texto legal el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en los razonamientos que creyó convenientes:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que no es suficiente para entenderse cumplido el precepto últimamente invocado la cita de los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, porque éstos determinan, ó la facultad de los Gobernadores para provocar competencias, ó el procedimiento que en éstas debe observarse, pero no son disposiciones que atribuyan á la Administración el conocimiento del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla por ahora, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Jose López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, Vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Archidiócesis de Granada por auto definitivo del Reverendo Prelado de 11 de Julio de 1906, entendiéndose que, tanto la modificación de límites de las parroquias como cualquiera otra resolución en materia concordada, ha de tomarse con conocimiento de ambas potestades.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Arzobispo, de la Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Archidiócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Archidiócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia; oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, Vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Cartagena por auto definitivo del Reverendo Prelado de 30 de Junio de 1906, entendiéndose que, tanto la modificación de límites como cualquiera otra resolución en materia concordada, ha de tomarse con conocimiento de ambas potestades.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias, y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real orden de 16 de Mayo último, inserta en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* número 105, inspirada en el más puro patriotismo y en el ardiente deseo de que los predilectos servidores de la Patria que consagran su vida entera á la carrera de las armas tengan todas las aptitudes físicas que requieren tan penosa profesión, invitaba á que los Generales, Jefes y Oficiales, teniendo por única norma su propio espíritu y honor, hermoso precepto de nuestras Ordenanzas, reflexionasen sobre la perfecta armonía que debe existir en toda hora y lugar entre las aptitudes físicas y las grandes é imperiosas exigencias del servicio.

Iba transcurrido, Señor, el tiempo suficiente para poder apreciar si la madura reflexión á que invitaba aquella Real orden circular ha producido en las escalas del Ejército activo el fruto provechoso que exige el interés militar del país.

Fuerza es confesar que el resultado ha sido escaso, y precisa, por lo tanto, en defensa de los sagrados in-

tereses de la Nación y del mejor servicio del Ejército, que se cumpla con rigor lo preceptuado en la ley Constitutiva del mismo en su art. 32, apartados 2.º y 5.º, esto es, que los Generales, Jefes y Oficiales sean todos, absolutamente todos, aptos para resistir en paz y en guerra las fatigas que les correspondan.

Y si las aptitudes físicas en el militar son fundamento primordial, primordial es también que los Generales, Jefes y Oficiales, y sobre todo los que desempeñan elevados cargos, estén rodeados de grandes prestigios, sin que la menor sombra en el orden de las aptitudes y capacidad militar oscurezcan el brillo de su reputación.

En suma, Señor, el Ministro que suscribe aspira, dedicando á ello todos sus esfuerzos, á que la Oficialidad del Ejército, desde todos los puntos de vista convenientes al mejor servicio de la Patria, sea la Oficialidad brillante de un Ejército que por sus virtudes ha conquistado envidiable lugar en la Historia. Por fortuna poco habrá que hacer, pues son los menos los que se encuentran comprendidos en el espíritu de la referida Real orden de 16 de Mayo último; y para que el objetivo esencial de esta circular, para que su pensamiento quede desarrollado y cumplido, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de dar cumplimiento á la letra y al espíritu que informan el art. 32 de la ley Constitutiva del Ejército y la ley de 13 de Febrero de 1902, el Ministro de la Guerra dispondrá el pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General y á la situación de retirados, respectivamente, de los Generales, Jefes y Oficiales que, por carecer de aptitudes físicas y militares, no se hallen en disposición de prestar servicio en activo.

Art. 2.º Los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de las plazas de Africa, Directores generales y Jefes de dependencias, responsables de que todos sus subordinados reúnan condiciones para desempeñar el servicio activo, después de minuciosos informes y, si es preciso, de revistas de inspección conducentes al caso, darán cuenta reservada al Ministro de la Guerra, por escrito precisamente, del resultado de sus informaciones, y si, como consecuencia de ello, el Ministro lo considera oportuno y justo, ordenará la formación de un expediente, también reservado, que se tramitará en la región ó distrito á que pertenezca el General Jefe ú Oficial que, según aquellos informes, no deba continuar sirviendo en activo.

Por lo que se refiere á los Generales, será instructor del expediente otro General, designado precisamente por el Ministro, quien podrá en este caso, sin necesidad de aquellos previos informes, ordenar por sí la formación de dichos expedientes cuando lo considere necesario. En todos estos expedientes se oirá siempre á los interesados.

Art. 3.º Terminado el expediente, en la tramitación del cual no ha de invertirse más de un mes, se remitirá á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que este Alto Tribunal manifieste al Ministerio de la Guerra si el expediente está bien formado, ó si, por el contrario, necesita ampliación, indicando en tal caso las diligencias que, á su juicio, deban practicarse.

Art. 4.º Sólo á instancia del interesado podrá publicarse en el *Diario oficial* la resolución del expediente reservado.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las dispo-

siciones convenientes para la más fiel interpretación y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Vidal Salgado, vecino de Bayona, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 93, expedida en 10 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Juan Pla Sampedro, vecino de Rivero, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 202, expedida en 24 de Enero último para redimir del servicio militar activo á su hijo Emilio Pla Zubiri, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Lugo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaca, de la provincia de Huesca, solicitando en nombre de aquel Ayuntamiento la creación de un Campo de demostración en dicho término municipal, para lo que ofrece el terreno necesario, comprometiéndose á sufragar el jornal del guarda obrero y facilitar un local para almacén, todo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1902; y

Visto el informe emitido por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Huesca, en el que manifiesta que el terreno que se ofrece reúne condiciones excelentes al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree en Jaca el Campo de demostración solicitado, formulándose desde luego por el Ingeniero referido el correspondiente proyecto de instalación y sostenimiento anual, el que, informado por el Jefe de la región agronómica de Aragón y Rioja, someterá á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 4.º, señalado en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Orense, por excedencia de D. Pedro Cardero.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta

días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 15 de Febrero proximo.

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

Dirección general de los Registros Civil y de la propiedad y del Notariado.

Negociado tercero.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Vezdemarban, distrito notarial de Toro, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se halla vacante la Notaría de Becerreá, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se halla vacante la Notaría de Mondariz, distrito notarial de Puentearas, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Inca, Astorga, Alcoy, Aliaga y Santa Cruz de la Palma.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INCA

D. Eusebio Roldán López, D. Gregorio Cenarro Cubero, D. Juan Serra Corominas, D. Esteban Ruiz Lao, D. Gabriel Ovejas Breton, D. José Afán de Rivera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTORGA

D. Gabriel Ovejas Bretón, D. Celestino Morilla Assait, Don Domingo Guillén Cuesta, D. José María Bascarán, D. Sebastián Montero Tizón, D. Perfecto Conde Cid, D. Carlos F. López de Haro, D. José Domínguez Amoedo, D. Dalmiro Bálgo-goma, D. Claudio Delgado Víguera, D. Isaac Vázquez Ruedas, D. Zoilo Félix Díaz Laspra, D. Julián Abejón Tovar, Don José García Castellanos, D. Rafael Lovera Navas, D. Wenceslao García Gómez, D. Celestino García de la Cruz, D. Emilio Moreno O'con.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOY

D. José López Romero, D. Andrés Enciso de las Heras, Don Eusebio Silveiro Esquiroz, D. Carlos Cantó Gosálvez, D. José García Castellanos, D. José Afán de Rivera, D. Carlos Jasso Cardona, D. Carlos F. López de Haro, D. Julián Abejón Tovar, D. Emilio Moreno O'con, D. José Domínguez Amoedo, D. Isaac Vázquez Ruedas, D. Cándido Delgado Víguera, Don Perfecto Conde Cid, D. Roque Pesqueira Crespo, D. Eladio Ballester Ciurana, D. José María Bascarán, D. Sebastián Montero Tizón, D. Domingo Guillén Cuesta, D. Wenceslao García Gómez, D. Rafael Lovera Navas, D. Antonio Hierro Serrano, D. Celestino García de la Cruz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALIAGA

D. Emilio Moreno O'con, D. Francisco Acosta Casquet.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Emilio O'con, D. Francisco García Manely, D. Wenceslao Martínez Herranz.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada, ha sido nombrado por Real orden de 8 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Baldomero Bonet, D. Juan Fagés, D. Bernabé Dorronsoro, D. Marcelino Vieiter, D. Juan R. Gómez Pamo y D. Martín Bayod.

Suplentes: D. Miguel Casares, D. Victorino García de la Cruz, D. Eduardo Esteve, D. José López Capdepón, D. José Deulofeu y D. Angel Belloguín.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes D. Obdulio Fernández, D. Juan Nacle y D. Luis Maiz, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que ante el Tribunal justifiquen su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Acús-

tica y Optica, vacante en la Universidad de Barcelona, se ha nombrado por Real orden de 8 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Echegaray, Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Lozano, D. Ignacio González Martí, D. Bartolomé Felíu, D. Eduardo Alcobé, D. Carlos Pastor y D. Rafael Breñosa.

Suplentes: D. José Ruiz Castizo, D. Blas Cabrera, D. Luis González Frades, D. Juan A. Izquierdo, D. Antonio Aparicio y D. Manuel T. Gil.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado los aspirantes que siguen: D. Esteban Terradas, D. Alfonso García Font, D. Ramón Jordi Borrás, D. Manuel Tomás Gil García, D. José María Plans y D. Demetrio Espurz, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Santiago, se ha nombrado por Real orden de 8 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eugenio Piñerúa, D. José Muñoz del Castillo, D. José Alonso Fernández, D. Federico Relimpio, D. José Rodríguez Mourelo y D. Ricardo García Morcet.

Suplentes: D. Juan Fagés, D. Lucas Fernández Navarro, D. Rafael Luna, D. Antonio Gregorio Rocasolana, D. José Mariano Mota y D. Manuel Boyra.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que siguen: D. Miguel Barrera, Don Ruperto Lobo, D. Francisco Joldi, D. Angel del Campo, Don José Varela, D. Eugenio Moraes, D. Manuel González Calzada, D. Juan Codoñer y D. Faustino Díaz, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes que han sido admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Excmo. Sr. Vista una instancia de D. Mariano Fernández Robledo solicitando autorización para extraer arenas del cauce del río Manzanares y construir una vía para su transporte desde el mismo hasta los terrenos del lavadero núm. 85, sito en la margen izquierda, en ese término municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La extracción de arenas se hará en forma que el cauce quede perfectamente regularizado y sin hacer socavaciones que puedan producir desprendimientos en las márgenes del río.

2.ª Al sacar las arenas depositadas debajo del puente de Toledo no se rebasará la altura de la coronación de los ejes del mismo, á fin de evitar que pueda perjudicarse la obra.

3.ª La extracción de dichas arenas se llevará á cabo de tal modo que no se interrumpa el libre curso de las aguas.

4.ª Tanto las rampas como las vías se construirán con las condiciones de solidez y buena construcción suficientes para garantizar la seguridad de los operarios.

5.ª Será responsable el peticionario de los daños y perjuicios que con dicha extracción pudieran causarse, tanto á la caja del río como al citado puente, así como á las líneas colindantes; entendiéndose, por tanto, que se concede esta autorización sin perjuicio de tercero y á título precario, pudiendo la Administración caducarlas y hacer desaparecer las vías y rampas cuando sea necesario para obras de interés general, sin que el concesionario tenga por esta causa derecho á indemnización alguna.

6.ª También caducará la concesión si se falta á alguna de las condiciones anteriores; y

7.ª Queda sometida esta autorización á todas las disposiciones vigentes en la actualidad ó que se dicten para las de su clase.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio digo con esta fecha lo que sigue:

«Siendo de urgente necesidad la ejecución total del proyecto de reconstrucción total del Puente del Burgo, en la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de la Coruña, y no pudiendo anunciarse desde luego la subasta de la parte metálica por no hallarse incluida dicha obra en el plan de reparaciones que han de llevarse á efecto durante el corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto modificar la Real orden de 10 del actual, disponiendo que el proyecto que por aquella soberana disposición fué aprobado se ejecute en su totalidad por el sistema de administración y por el importe total de 52.809'53 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, PROVENIENCIA, SITUACION, NOMBRES, AÑOS DE SERVICIO, TIEMPO SERVIDO. Rows list various military personnel with their respective details.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 87.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 6 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
10	Julio	1901	Noviembre 96 á Febrero 900	103	109	1	Joaquín Serra Coubó	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 6 (Filipinas)	240'25
6	Idem	1901	Enero 97 á Febrero 900	»	118	2	José Alemany Bonet	Idem	Idem	233'05
18	Marzo	1901	Mayo 98 á Enero 900	»	123	3	León Martín Expósito	Idem	Idem	321'80
22	Enero	1902	Mayo 98 á Marzo 99	»	131	4	Miguel Mulet Noguerras	Idem	Idem	23'80
10	Septiembre	1903	Diciembre 92 á Septiembre 98	349	232	5	José Daza Capitán	Idem	Idem	748'10
»	»	»	Mayo 91 á Agosto 98	»	337	6	Salvador Expósito Goteris	Idem	Idem	1.392'35
»	»	»	Marzo 97 á Septiembre 98	»	357	7	Rafael García Arias	Idem	Idem	116'70
»	»	»	Marzo á Septiembre 98	»	364	8	Benigno Chouzas López	Idem	Idem id. del regimiento Infantería de Simancas, número 64 (Cuba)	207'95
»	»	»	Noviembre y Diciembre 97	»	405	9	Guillermo de Pedro Merino	Idem	Idem	29'10
»	»	»	Octubre 95 á Septiembre 98	»	415	10	Juan Pantaleón Aguirre	Idem	Idem	93'20
»	»	»	Febrero á Septiembre 98	»	438	11	Antonio Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	104
»	»	»	Diciembre 95 á Septiembre 98	»	466	12	Andrés Vázquez Vázquez	Idem	Idem	88'95
3	Agosto	1901	Septiembre 96 á Enero 98	487	125	13	Jaime Llibou Montaner	Cabo	Idem id. del batallón Cazadores Llerena, núm. 11 (Cuba)	176'25
30	Julio	1904	Noviembre 97 á Enero 98	617	212	14	Antonio Lozano Gómez	Soldado	Idem id. id. Puerto Rico, número 19 (Cuba)	38'35
17	Abril	1905	Septiembre 96 á Enero 99	963	1	15	Antonio Mendiola Ros	Idem	Idem id. id. Expedicionario, número 1 (Filipinas)	429'45
19	Idem	1905	Septiembre 96 á Mayo 97	»	2	16	Ambrosio Muñoz Jiménez	Idem	Idem	21'20
21	Enero	1904	Septiembre 96 á Septiembre 97	964	17	17	Ramón García García	Idem	Idem	54'90
1	Julio	1904	Diciembre 96 á Diciembre 97	»	18	18	Juan Bertines Orazuelo	Idem	Idem	103'35
9	Diciembre	1904	Abril 97 á Febrero 98	»	19	19	Matías Hernández Díaz	Idem	Idem	12'90
19	Mayo	1905	Marzo 98 á Enero 99	»	20	20	Florentino Carbajal Crespo	Idem	Idem	161'75
22	Abril	1905	Septiembre 96 á Abril 97	»	21	21	Juan Fernández Laguna	Idem	Idem	54
22	Mayo	1905	Septiembre 96 á Junio 97	»	22	22	Florentino Arechaga Isusi	Idem	Idem	24'95
22	Idem	1905	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	23	23	José Chacón Castaño	Idem	Idem	26'80
3	Junio	1904	Diciembre 96 á Marzo 97	»	25	24	Antonio Díaz Bernabeu	Sargento	Idem	46'63
15	Idem	1904	Marzo 98 á Marzo 99	»	26	25	Francisco Gistán Ferrando	Idem	Idem	76'10
9	Noviembre	1903	Enero 97 á Mayo 98	965	2	26	Cristóbal Senén Cuenca	Soldado	Idem núm. 2	134'90
16	Mayo	1905	Abril 97 á Marzo 99	968	2	27	Pedro Olalla García	Idem	Idem núm. 5	371'95
29	Abril	1901	Marzo 97 á Mayo 99	969	1	28	José Muñoz Lizón	Idem	Idem núm. 8	475'15
2	Diciembre	1901	Julio á Octubre 96	988	1	29	Pedro Grimalt Garau	Guerrillero	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Guerrilla montada de México, núm. 1.—8.º tercio de Guerrillas (Cuba)	21'25
12	Marzo	1900	Octubre 95 á Octubre 97	1.024	1	30	Juan Rivas Hermida	Soldado	Idem	209'65
27	Junio	1904	Febrero á Octubre 98	»	2	31	Isidoro González y González	Idem	Idem	11'30
5	Agosto	1906	Mayo 95 á Diciembre 96	»	20	32	Vicente Alberdi Ligardi	Idem	Idem	343'20
15	Julio	1906	Mayo 95 á Octubre 97	»	31	33	Manuel Iragüen Barandúa	Idem	Idem	115'35
17	Enero	1905	Mayo 95 á Diciembre 97	»	53	34	Angel Monasterio Jesusada	Idem	Idem id. del segundo batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	33'70
11	Abril	1906	Mayo 95 á Octubre 98	»	70	35	Antonio Menchaca Bilbao	Idem	Idem	300'10
7	Junio	1906	Mayo 95 á Noviembre 98	»	77	36	Jerónimo Couce Beceiro	Idem	Idem	352'45
17	Febrero	1906	Mayo 95 á Noviembre 98	»	79	37	José Trastoy Carballeira	Idem	Idem	363'65
»	»	»	Mayo 95 á Noviembre 98	»	84	38	Juan Ulloa Sánchez	Idem	Idem	579'20
13	Marzo	1903	Mayo 95 á Abril 96	»	93	39	José Castro García	Idem	Idem	159'30
10	Noviembre	1903	Mayo 95 á Abril 98	»	115	40	Carlos Alvarez Gil	Idem	Idem	153'80
9	Julio	1906	Mayo 95 á Febrero 96	»	148	41	Eliseo Gándara Fernández	Idem	Idem	167'25
10	Febrero	1906	Mayo 95 á Febrero 98	»	174	42	Pedro Amarica Lequerica	Idem	Idem	283'90
28	Noviembre	1902	Junio 95 á Julio 97	1.079	1	43	Rodrigo Mauri López	Idem	Idem id. del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75.—Segundo batallón (Cuba)	697'25
30	Junio	1904	Al de la campaña	1.243	35	44	Manuel Frejeiro Crujeiro	Artillero	Idem id. del décimo batallón de Plaza (Cuba)	346'91
TOTAL										9.944'94

Madrid 12 de Noviembre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.
Concurso de traslado de 1906.

A consecuencia de haber sido incluida la Escuela elemental de niños de Sallent en la relación de vacantes remitida á este Rectorado por la Junta de Instrucción pública de Barcelona para que se anunciara su provisión por concurso de traslado, fué consignada aquella plaza en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual; mas como quiera que con fecha 8 de los corrientes el Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, teniendo en cuenta que esta vacante procedía del concurso de ascenso de 1902 y que tan sólo se habían hecho para ella dos nombramientos, se ha servido extender el tercero á favor de D. Mateo Jarrás Saliméns, este Rectorado ha acordado eliminar la referida Escuela de Sallent de la convocatoria del mencionado concurso de traslado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona 16 de Noviembre de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.
CORUÑA

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia de Celanova, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Octubre último, y á tenor de lo que determinan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, se ha servido hacer pública la vacante, á fin de que los aspirantes

al concurso dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en dicho Juzgado de primera instancia dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á 3 de Noviembre de 1906.—El Secretario de gobierno, Fernando Aranda. JO—11035

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad en providencia de 30 de Octubre último, dictada en el expediente sobre adición de apellido, promovido por Doña Dolores Naval y Pueyo, mayor de edad y vecina de esta capital, se hace saber que dicha señora solicita la adición del apellido Gutiérrez, antepuesto al de Naval, que es el materno que tienen sus hijos Francisco, María de los Dolores, Braulio, Germán, Antonio y Miguel Naval, de nueve, ocho, cinco, tres y dos años y dos meses de edad respectivamente, todos nacidos en esta ciudad, con el fin de que en lo sucesivo puedan llamarse Francisco, María de los Dolores, Braulio, Germán, Antonio y Miguel Gutiérrez y Naval.

Lo que se hace público para que puedan oponerse las personas que se crean con derecho á ello, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.
Barcelona 14 de Noviembre de 1906.—Luis Durán. X—2603

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre usurpación de marcas contra Ildefonso Colmenero Ortiz y María Díaz y Díaz, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se igno-

ra, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: las de Colmenero, natural de Málaga, hijo de Ildefonso y de Rita, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero; y María Díaz, de treinta y un años de edad, casada, sin profesión ni otros antecedentes conocidos.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Riu, habilitado. JO—10981

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Olivella Betey, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y ocho años de edad, industrial, que habitaba en el barrio de San Martín de Provensals, calle de la Independencia, número 608, tienda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para ser indagado en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y conseguida sea puesto á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1906.—Vicente Santandreu Herrando.—Por disposición de S. S., Ramón Moros. JO—10982

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Andrés Roura Puig, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y dos años de edad, soltero, carretero, hijo de Jaime y Teresa, natural de Lliça de Vall, vecino que era de Parets.

Dada en Barcelona a 10 de Noviembre de 1906.—Vicente Santandreu.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—10983

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente se cita y llama al procesado Emilio Pérez Sandoval, de veintidós años de edad, soltero, marinero, natural de Orán, hijo de Andrés y Teresa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en sumario que se le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado, y de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 12 de Noviembre de 1906.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano. JO—10984

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martín Palacios, vecino del pueblo de Gallegos de Solmirón y como de diez y seis a veinte años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mío les pido y ruego, se sirvan proceder a la busca, captura y remisión a este Juzgado de dicho sujeto, dando cuenta de haberlo verificado por el medio más rápido, por tener decretada la prisión del mismo.

Dada en Béjar a 10 de Noviembre de 1906.—José Margarida Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. JO—10985

BELMONTE

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Arias Busto, de veintinueve años de edad, casado, músico, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Riberas de Pravia, con domicilio últimamente en Entrago de Teverga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días a la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ser indagado y a responder de los cargos que le resultan en la causa que por lesiones instruyo con el núm. 28 del corriente año; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo y su conducción a las cárceles de esta villa, por tener acordada su prisión provisional.

Dada en Belmonte (Oviedo) a 6 de Noviembre de 1906.—Manuel Pedregal.—El Escribano, José M. Ramírez. JO—10986

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Hipólito Pascal de Fabre, de treinta y dos años de edad, hijo de Filogón y de Sofía, de estado soltero, natural de Cambes (Francia), de profesión agente de seguros, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y conducción del Hipólito Pascal de Fabre, si fuere habido, a este Juzgado, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 10 de Noviembre de 1906.—Pedro Martínez.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. JO—10989

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel López Fernández, Antonio Ariza Marfil, Juan Roja Berben, Juan Romero Muñoz, José Vázquez Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dado en Cádiz a 9 de Noviembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

El primero, natural de La Línea, casado con Juana Fernández Sozo, de veintiocho años y con instrucción; el segundo, natural de La Línea, soltero, de diez y ocho años, sin instrucción; el tercero, natural de La Línea, de veintitrés años, soltero, sin instrucción; el cuarto, natural de Almojeda (Málaga), de veintidós años, sin instrucción, y el quinto, natural de Cortes (Málaga), de diez y ocho años de edad, soltero, sin instrucción. JO—10988

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Primitivo López Antón, cuyas señas, circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 10 de Noviembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por mi compañero Sr. Soria, Licenciado José Luis Morote. JO—10988 bis.

CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Ropa Araçil, alias Guajiro, de treinta y cinco años de edad, soltero, alpargatero, hijo de Manuel y de Juana, natural de Castillar de Santisteban, provincia de Jaén, sin domicilio conocido, con instrucción; es de estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; cara, nariz y boca regulares y barba poblada, el cual se fugó del depósito municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete, en la noche del 22 de Septiembre último, y cuyo paradero se ignora; Miguel Campos Ramírez, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, natural de Huerca-Overa, provincia de Almería, jornalero, sin vecindad conocida, es de estatura mediana, moreno, barba cerrada, y que en 25 de Diciembre último se fugó de la cárcel de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, y Antonio García López, alias el Pule, de unos cuarenta y un años de edad, natural de Moratalla, delgado, alto, moreno, enjuto de cara, con poca barba y color pálido, y cuyo paradero y demás circunstancias también se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a la práctica de diligencias en causa que se sigue sobre delitos conexos de expedición de moneda y billetes falsos, y en la que se decretó la prisión provisional de aquéllos; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, los que caso de ser habidos los pondrán a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Caravaca a 6 de Noviembre de 1906.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer. JO—10989

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de 23 de Diciembre de 1905, declaró terminado el sumario seguido sobre estafa contra Germán Martínez Manchón, de veintiocho años de edad, hijo de Julián y de María, soltero, comisionista, natural y vecino de esta ciudad; y encontrándose este procesado en ignorado paradero, ha acordado se le emplace, como lo verifico por medio de la presente, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca dicho procesado Germán Martínez Manchón ante la Excm. Audiencia provincial de Murcia, por medio de Abogado y Procurador; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Caravaca 2 de Noviembre de 1906.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer. JO—10990

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa sobre hurto de relojes contra otros y Manuel Baca Blanca, alias Andaluz, de unos veinte a veintitrés años de edad, y se supone pueda hallarse con su madre, llamada María, en La Línea de la Concepción, cuyas demás circunstancias del mismo se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Cádiz y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 15 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, P. I., Antonio Rojas. JO—10991

CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera (Lérida).

Por el presente hago saber que durante la noche del 5 al 6 del actual se cometió un robo de 320 pañuelos de seda en la fábrica de D. Ignacio Balcells, sita en la ciudad de Tárrega, en virtud de cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, en méritos del que exhorto y requiero a todas las Autoridades, y a los individuos de la policía judicial ordeno, procuren averiguar el paradero de aquellos pañuelos, que son de 75 y 80 centímetros cuadrados, de varios dibujos y sin aprestar, procediendo a su ocupación, caso de hallarlos, con la detención del en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos a mi disposición.

Dado en Cervera a 9 de Noviembre de 1906.—Julián Huertas.—Por su mandado, Ramón Tarrasa. JO—10992

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, D. José Rodríguez Vieitez, en la causa que ante este Juzgado se sigue por el delito de hurto de mineral de la mina titulada *Blanquita Bertrand*, situada en término del pueblo de Payo, correspondien-

te a este partido, se ha acordado sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, D. Jorge Rochs, habitante en la calle del Arenal, núm. 2, de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice reside ó se halla en Alemania, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de esta en dichos periódicos oficiales, comparezca en esta Juzgado con el fin de declarar en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo a 10 de Noviembre de 1906.—Antonio Alvarez. JO—10993

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y esta ciudad, se llama, cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, a José Repiso Sánchez, residente en Sevilla, y cuyas circunstancias se ignoran, para recibirle declaración y responder a los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete el día 25 de Junio último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 12 de Noviembre de 1906.—José Marín. El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—10994

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a los procesados Antonio Temprano Ruibal y José López Arés para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser indagados en sumario que instruyo sobre disparo de arma y lesiones a Ignacio Sánchez; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: Antonio Temprano Ruibal, alias Cristóbal, natural de Sarandones-Abegondo, hijo de Cristóbal y de Jesusa, de veintinueve años, estatura alta, color bueno, pelo y cejas castaño, barba poca; José López Arés, natural de San Vicente de Vigo-Carral, hijo de Manuel y Rosa, de diez y nueve años, estatura alta, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba ninguna.

Dada en la Coruña a 10 de Noviembre de 1906.—Joaquín María Becerra. JO—10995

CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio García Barrera, empleado que ha sido del Cuerpo de Correos, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de las Huertas, núm. 39, tercero, ignorándose actualmente su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fernando Núñez Robres, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue en este Juzgado sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía, procedan a la busca y captura en su caso del procesado D. Antonio García Barrera, cuyo sujeto, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchilla a 7 de Octubre de 1906.—Daniel Chulvi.—Por su mandado, Samuel Campo. JO—10996

DURANGO

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Bilbao, procedente de causa que se sigue contra Emilio Liz López, ambulante, sobre hurto, se cita a dicho Emilio Liz López, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción de Durango, con el fin de que se le haga saber la pena que contra él pide el Ministerio fiscal, al objeto de que manifieste si se conforma ó no con ella, a los efectos del Real decreto de 23 de Octubre último; bajo apercibimiento de que en defecto le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Durango a 9 de Noviembre de 1906.—El actuario, José de Areitio.

GERONA

D. José Joaquín Marquina, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Enrique Novi, que tiene su domicilio en San Gervasio, calle de San Antonio, núm. 103 (Torre), de la provincia de Barcelona, hoy de ignorado paradero, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente a este Juzgado para ser conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca, captura y conducción del mismo a la cárcel de este partido, a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona a 8 de Noviembre de 1906.—José J. Marquina.—Por su mandado, Francisco Villanueva. JO—10999

GRANOLLERS

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Vicente Contel y Navarro, natural de Portellada, vecino de Barcelona, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, hijo de Constancio y Antonia; Agustín Garriga y Puig, de treinta y seis años, casado, jornalero, natural de San Martín de Provensals, vecino de Barcelona, hijo de Juan y Rosa, y Antonio Garriga y Puig, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Gavá, vecino de Barcelona, hijo de Juan y de Rosa, habitante últimamente en Contel, en la calle de Fideners, núm. 3, piso primero, de la ciudad de Bar-

celona, y los hermanos Garriga y Puig en la calle de Carretas, núm. 79, piso primero, de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de terminación de sumario y emplazarles ante la Superioridad en el sumario seguido en este Juzgado sobre hurto; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados Vicente Contel Navarro, Agustín Garriga Puig y Antonio Garriga Puig, y en el caso de ser hallados se les detenga y conduzca a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers a 8 de Noviembre de 1906.—Felipe Rey.—Por su mandado, José María Freixá y Martí.

JO—11000

INCA

D. Juan Sampol Llabrés, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en dicho Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del actuario infrascrito se siguen autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía, en los que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Inca, a 22 de Agosto de 1906, el Sr. D. Juan Sampol y Llabrés, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y en este concepto encargado accidentalmente del despacho y jurisdicción del Juzgado de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovido por parte de Doña Antonia Ana Ramis Amengual, viuda, sin profesión y de este domicilio, por su propio carácter, a la cual dirige el Letrado D. Miguel Amengual y representa el Procurador D. Arnaldo Mir, contra los herederos ignorados ó causahabientes del difunto D. Miguel Cervera Llabrés, que tuvo su domicilio en esta misma ciudad, constituidos en rebeldía, siendo el objeto del pleito el que se condene a los demandados a otorgar la correspondiente escritura de cancelación de determinada hipoteca y etc. etc.»

Fallo que debo condenar y condeno a los herederos ignorados ó causahabientes de D. Miguel Cervera Llabrés al otorgamiento de la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca por seiscientos cincuenta libras moneda mallorquina a favor de dicho D. Miguel Cervera, mediante escritura de 16 de Julio de 1846, autorizada por el Notario de esta ciudad D. José Castelló, que gravita sobre una pieza de tierra de tres cuarteradas de extensión, llamada Can Danús, situada en este término municipal y paraje Mandrava, cuya escritura fué registrada el 18 del mismo mes de Julio citado al folio 11 del libro primero de contratos de Inca, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados, caso de ser habidos, si así lo solicita el demandante, y si no, hágasele la notificación de aquélla por medio de edictos, en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, los que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sampol.—Rubricado.

Publicación.—Dió y pronuncio la sentencia que antecede el Sr. D. Juan Sampol Llabrés, Juez municipal Letrado de la ciudad de Inca, encargado accidentalmente del despacho y jurisdicción del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, el mismo día 22 de su fecha y por ante mí el actuario, de que doy fe: Juan Ribas.—Rubricado.

En cumplimiento de lo mandado por providencia de anteayer, recaída a solicitud de los demandantes y para la notificación en forma a los herederos ignorados ó causahabientes de D. Miguel Cervera Llabrés, por su rebeldía, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Inca 15 de Octubre de 1906.—Juan Sampol.—Ante mí, Juan Ribas. X—2604

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Antonio Maldonado Santiago, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Grazalema, vecino de ésta, de estado soltero, de profesión empleado y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Antonio Maldonado Santiago, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera a 10 de Noviembre de 1906.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—11001

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Antonio Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de infracción de ley de Caza, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Antonio Pérez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 10 de Noviembre de 1906.—José Martín Barrios.—Eduardo Martínez. JO—11002

JÉRGAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa núm. 148 de 1905, sobre robo, contra Francisco Martínez Contreras, ha dispuesto se cite a Josefa Valenzuela Romero, vecina de Andújar, bailarina, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado en referida causa; apercibida que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Y para cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Jérgal a 12 de Noviembre de 1906.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—10998

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Joaquín Moreno Cortés, gitano, de treinta y tres años de edad, esquilador, natural de Benalúa, vecino que fué de Jabalquinto, como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 12 de Noviembre de 1906.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—11003

Por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día recaída en una orden ejecutoria de causa por lesiones contra Alonso Alarcón Ramírez, ha acordado se cite a los herederos del perjudicado Miguel Braojos Ibáñez, cuyo sujeto falleció en el Hospital de esta ciudad el día 13 de Septiembre de 1905, estaba soltero y era hijo de Francisco y Encarnación, éstos también difuntos, naturales de Orjiva, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en Palacio de la Intendencia, al objeto de notificarles sentencia recaída en dicha causa; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, para que surta sus efectos dicha citación, expido la presente en La Carolina a 12 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Antonio Manjón Magaña. JO—11004

LERMA

D. Quirico Alvarez González, Juez municipal de esta villa de Lerma, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Mezo Bartolomé, de treinta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de Mamolar de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, en esta provincia, bracero, de estatura regular, color bueno, ojos negros, pelo negro, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana remendado, chaleco de paño pardo, chaqueta de idem negra, camisa blanca con rayas azules, calza alpargata cerrada y cubre la cabeza con boina azul, cuyo actual paradero no se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a la práctica de cierta diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Dada en Lerma a 10 de Noviembre de 1906.—Quirico Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernández. JO—11005

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Justo Verde y Soria, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de La Mallosa, partido de Almazán, en la provincia de Soria, hijo de Eduardo y Felisa, vecino que ha sido de Medrano, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel del partido, y a disposición de la Audiencia, con objeto de hacerle saber las peticiones formuladas por el Ministerio fiscal en sumario por delito de hurto; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guarcía civil y demás dependientes de la policía judicial procedan a su captura y conducción a la cárcel del partido, con las debidas seguridades, caso de ser hallado.

Dada en Logroño a 12 de Noviembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—11006

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel García Alvarez, de veinticuatro años, hijo de José y Filomena, soltero, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle de Jaén, núm. 3, de oficio albañil, con instrucción, y penado anteriormente por hurto, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 12 de Noviembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández. JO—11007

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado Manuel, vecino de Colunga, que representa de veinticinco a treinta años de edad, de estatura aventajada, regular de carnes, barba afeitada, pelo rubio; viste chaqueta de paño clara, pantalón de mahón a rayas, manchado como de mineral de hierro, camisa blanca de cuello vuelto, trae un pañuelo de los colores nacionales y cubre a la cabeza boina usada con forro encarnado, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro de diez días a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otro se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de dicho procesado, poniendo su conducción a la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Dada en Llanes a 5 de Noviembre de 1906.—Aurelio Peláez. Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. JO—11008

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha acordado, en providencia dictada en 12 del corriente mes en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Pedro Gauna, en representación de D. Eugenio Gil Machón y Angulo, contra el Ministerio fiscal y Doña Francisca, Doña Vicenta y Doña Matilde Ortiz y Felú, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, ó, en su caso, los herederos ó causahabientes de los mismos, sobre que se declare que han prescrito todas las acciones y derechos hipotecarios nacidos de la escritura otorgada ante el Escribano de esta capital D. Eusebio Cereceda el día 14 de Julio de 1877, en que se constituyó por D. Francisco Gil Machón y Pérez de Carrasquedo sobre la casa de su propiedad, núm. 10 antiguo, 15 moderno, de la calle de San Cristóbal de esta villa, hipoteca voluntaria para responder del buen desempeño del cargo de curadores para los bienes de las menores Doña Francisca, Doña Vicenta y Doña Matilde de Ortiz y Felú, conferido a Doña Calixta de Paula Felú, D. Francisco y D. Félix Ortiz y Gil, y, en su consecuencia, libre de toda carga el expresado inmueble, ordenando se mande cancelar la mencionada hipoteca, de cuya demanda se dió traslado a dichos demandados, se haga a éstos un segundo llamamiento, como el que se verificó en 25 de Octubre próximo pasado, y, en su virtud, les emplazo con esta cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado é insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X—2605

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 18 de Octubre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Vicente José Sánchez Sola con D. Severiano González de la Casa y Doña Josefa Campuzano y Fernández de Peñaranda sobre tercera de dominio de valores del Estado embargados en juicio ejecutivo, de la que se ha conferido traslado a la demandada Doña Josefa, mandando emplazarla para que dentro del término de veinte días comparezca en forma y la conteste.

Y no habiendo podido realizar dicho emplazamiento, entregándola las copias de la demanda y documentos, por ignorarse su actual domicilio, en cumplimiento de lo acordado, la emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndola que de no comparecer y contestarla dentro del expresado término la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—2606

MIRANDA DE EBRO

D. Javier Unceta y Albéniz, Juez municipal de esta villa de Miranda de Ebro, en funciones del de instrucción por cese del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Jiménez Duval, de diez años de edad, natural de Alredal, provincia de Logroño, vecino de Villamediana, de dicha provincia, impúber, cesterero, hijo de Bartolomé y de Encarnación, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero y un tapabocas, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro a 11 de Noviembre de 1906.—Javier Unceta y Albéniz.—Por su mandado, Tomás Ortiz de Uslacia. JO—11009

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de los efectos que se expresarán al vecino de esta villa Luciano Rodríguez Centeno, realizado el día 3 de Octubre último, a dos sujetos desconocidos cuyas señas son: uno de estatura baja, recio, cara ancha, afeitado, de unos veinticinco años de edad, con una cicatriz pequeña entre la nariz y el pómulo izquierdo, vistiendo traje negro, sombrero sevillano del mismo color; otro de estatura alta, delgado, de unos treinta años, afeitado, vistiendo chaqueta negra, pantalón de pana verde oscuro y sombrero negro sevillano, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los citados efectos y a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no justificaren su legal procedencia, poniéndolos a mi disposición, pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Montefrío a 10 de Noviembre de 1906.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

Señas de la jaca.

Pelo blanco, marcada, con siete años, sin hierro, teniendo dos cicatrices en la nariz.

Dinero.

500 pesetas en billetes del Banco de España de 50 pesetas uno y 25 pesetas en monedas de a cinco. JO—11010

OROTAVA

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José González Reverón, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y Agustina, soltero, sirviente, natural de Arona, vecino de Vilador y sin instrucción, para que en el término de treinta días

comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario núm 97 de 1903, que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan con las seguridades debidas á este repetido Juzgado, toda vez que se halla decretada su prisión provisional en el ramo correspondiente.

Orotava 22 de Octubre de 1906.—Francisco Torres.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. JO—11011

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benigno Martín González, vecino que fué de Guía, de esta isla, hoy de paradero ignorado, casado con Antonia González Alonso, sin que consten más circunstancias, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se sigue por robo; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan á este repetido Juzgado, toda vez que se halla decretada su prisión provisional en el sumario de referencia.

Orotava 29 de Octubre de 1906.—Francisco Torres.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. JO—10112

VIGO

D. José Lajara Belda, Capitán del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Silvestre Zapata Sánchez por la falta grave de tercera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Silvestre Zapata Sánchez, natural de San Javier, provincia de Murcia, avecindado en San Javier, hijo de José y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 686 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tercera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Q. D. G., exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Silvestre Zapata Sánchez, caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 8 de Noviembre de 1906.—José Lajara Belda. JG—4392

VILLADIEGO

D. Primitivo Martínez de la Cuesta, Juez de instrucción accidental de este partido de Villadiego.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Policarpo Fernández Polo, vecino de Valladolid y habitante en la calle Carretera Salamanca, núm. 15, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se titula Agente de la Asociación general de Labradores de España La Fuerza de la Unión, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra dicho sujeto me hallo instruyendo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término

no será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido dicho procesado, á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villadiego á 7 de Noviembre de 1906.—Primitivo Martínez.—Por su mandado, Máximo A. Linares. JO—10965

ANUNCIOS OFICIALES

La Mutua Hispano-Lusitana.

Se convoca á los señores suscriptores de las Asociaciones de la misma para junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 5 de Diciembre próximo, en su domicilio social, Puerta del Sol, núm. 5, á las once de la mañana, con el fin de tratar de la interpretación del art. 30 de los estatutos por que se rige.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—Por el Consejo de administración, el Director, José García Ceballos. X—2591

Compañía Sevillana de Electricidad.

Con arreglo á lo previsto en los artículos 34 y 35 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se ha de celebrar en Sevilla, en el domicilio social, calle San Pablo, 30, el día 28 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, con la siguiente orden del día:

Resolución concerniente al rescate de las partes de fundador.

Para poder asistir á la junta se necesita poseer diez acciones cuando menos, las cuales se depositarán antes del día 13 del citado mes de Diciembre en el domicilio social, calle San Pablo, núm. 30, ó en casa del banquero D. J. Raoul Noel, en Sevilla.

También pueden depositarse las acciones:

En Madrid: Sres. Guillermo Vogel et Cº.

En Berlín: Deutsche Bank.

En Zurich: Banque pour Entreprises électriques.

Sevilla 17 de Noviembre de 1906.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Nicolás L. de Tena. X—2607

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'BANCOS Y SOCIEDADES', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. It lists various financial instruments and their market values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, Nov 19, 1906. Includes columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Humedad', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO del cielo'. Also includes a section for 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 19 de Noviembre de 1906.

Large meteorological observation table for various Spanish and foreign stations on Nov 19, 1906. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'Estado del cielo', 'Estado del mar', and 'En las 24 horas'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LEA USTED ESTO QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **Segovia, 29**, tiene en sus Almacenes, **ATOCHA, 8, 10 Y 12**, frente a la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.— Colchones de muelles.— Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.— Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. Atocha, 8, 10 y 12, frente á la calle de Carretas.
Exportación á provincias.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

Se halla de venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: 75 céntimos.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

se puede cobrar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infanta, 54, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 3 á 4.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDOS

PACIFICOS, 12.—MADRID

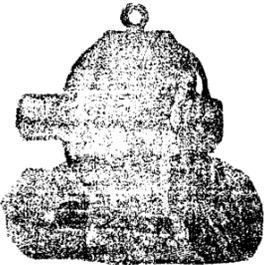
RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

BOURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



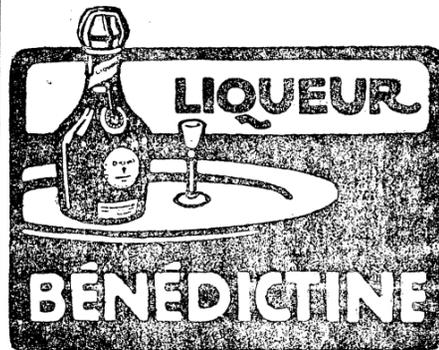
MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



LIQUEUR

BÉNÉDICTINE

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

DOLOR DE CABEZA

Neuralgias y jaquecas desaparecen en cinco minutos con la

HEMICRANINA

del Dr. M. CALDEIRO: 3 pesetas. Arsenal, 15, farmacia.

ANTIJAQUECA GARCERÁ

Remedio heroico de las cefalalgias, neuralgias, jaquecas ó dolores; el mejor calmante del sistema nervioso. Caja con 8 tomas, 2 pesetas; por correo, 2'50.

Farmacia GARCERÁ, Príncipe 13.—MADRID.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 3 PESETAS

HIPOFOSOL CURA ANEMIA CLOROSIS INAPETENCIA

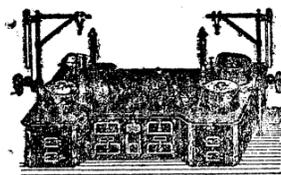
LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid**, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.



Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.

TALLERES: Consejo de Ciento, 243.

BARCELONA

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la **Gaceta de Madrid**, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías



OSTRAINA

el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para usos domésticos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

MUERTE A LOS BACILOS

En el campo científico llama hoy grandemente la atención un nuevo descubrimiento del Prof. **Giuseppe Bandiera**, químico de Palermo, gracias al cual muchas personas tísicas han recobrado la salud.

Sometido al examen de la Junta Superior de Sanidad, fué aquel específico analizado y reconocido como el único remedio que finalmente puede ofrecer la ciencia contra la tuberculosis pulmonar; tanto que hoy los Médicos más afamados no desdennan mandar la **Pozione antiseptica** como remedio infalible, no sólo contra las tuberculosis pulmonares, sino también para las bronquitis y catarros pulmonares, enfermedades que conducen á la muerte y contra las que hasta hoy la Medicina se declaraba impotente.

Este descubrimiento es de la más alta importancia, porque entre nosotros ya la **Pozione antiseptica** había metido mucho ruido con las curas que de tísicos había conseguido en poco tiempo, gracias á ella. Curando como antiséptico las enfermedades del pecho, su egregio inventor ha obtenido resultados maravillosos, que abren un nuevo campo á la Medicina para poder curar enfermedades hasta hoy calificadas de rebeldes.

Las substancias de que se compone el específico tienen sobre otros antisépticos la ventaja de matar los microbios sin perjudicar al organismo humano, y están dotadas de una difusión tal, que se extienden fácilmente sobre toda la superficie infestada por los bacilos generadores de la supuración. Luego después cesa la fiebre, renace el apetito y aumentan las fuerzas. Notamos entre tanto con placer que ningún inventor obtuvo jamás un plebiscito tan solemne como lo tuvo el Profesor **Giuseppe Bandiera** por su especialidad. No hay persona que no haya hecho toda clase de elogios al afortunado autor demostrándole su agradecimiento. Haciéndonos intérpretes de los sentimientos de todos nuestros conciudadanos, rogamos al Profesor **Bandiera** que no se limite á mandar el remedio á quien se lo pida, sino que establezca un depósito de ello en algunas de las farmacias de nuestras ciudades para que se pueda hallar en seguida en caso de necesidad. Procuraremos obtener más noticias, que comunicaremos á nuestros lectores.

SANTOS DEL DÍA

San Félix de Valois, confesor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—Amor artista (estreno).

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—La mentira piadosa.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La ocasión la pintan calva.—Tenorio modernista.—El niño prodigio (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Nuestra Señora.—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.—El gabinete de López.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El iluso Cañizares.—El pollo Tejada.—El terrible Pérez.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—La mazorca roja y cinematógrafo.—La Gran Vía.—Bohemios. Lola Montes.

COMICO.—A las 7.—Frou frou (reprise) y cinematógrafo.—La gatita blanca.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, 57